



RESOLUCION DIRECTORAL N° 094 -2020-ANA-AAA.PA

Abancay, 20 FEB. 2020

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 101639-2019, que contiene la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica, solicitado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIA PARADO DE BELLIDO**, de la provincia de Cangallo, región Ayacucho, debidamente representada por su Alcalde Don Edgar Gamaniel Berrocal Fernández identificado con D.N.I. N° 28466253; y

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS "pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo (...), el desistimiento, la **declaración de abandono**, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tenga por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 202° de la acotada Ley, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Que, mediante escrito signado CUT N° 101639-2019 su fecha de recepción 30 de mayo del 2019, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIA PARADO DE BELLIDO**, de la provincia de Cangallo, región Ayacucho, debidamente representada por su Alcalde Don Edgar Gamaniel Berrocal Fernández identificado con D.N.I. N° 28466253, solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica para el proyecto denominado "Creación del sistema de riego en los sectores de Chusipampa, Uriapampa, San Vicente, Cofradía y Ccamyasarma, distrito de María Parado de Bellido, provincia de Cangallo - Ayacucho";

Que, por medio del Oficio N° 539-2019-ANA-AAA.PA-ALA.BAP, su fecha 13 de agosto del 2019, notificada el 03 de setiembre del mismo año, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac - Pampas notificó, a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIA PARADO DE BELLIDO**, de la provincia de Cangallo, región Ayacucho, las observaciones efectuadas al procedimiento, requiriéndole subsane las mismas en el término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento;

Que, con Informe Técnico N° 013-2020-ANA-AAA.PA-AT/JPQA su fecha 17 de febrero del 2020, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua Concluyó que, se debe declarar el abandono del procedimiento toda vez que ha transcurrido, en exceso, el plazo legalmente establecido y la recurrente no ha cumplido con subsanar las observaciones efectuadas ni impulsado el procedimiento;

Que, analizado los actuados se ha llegado a determinar que, efectivamente, con fecha 03 de setiembre del 2019, se notificó, a la administrada, para que subsane la observación formulada al procedimiento, conforme es de verse del Oficio N° 539-2019-ANA-AAA.PA-ALA.BAP que obra a fojas doscientos treinta (230) de autos, otorgándosele un plazo de diez (10) días para la subsanación, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento; sin embargo, han transcurrido más de treinta (30) días hábiles sin que hasta la fecha la recurrente haya cumplido con levantar las observaciones o impulsado el procedimiento, concurriendo el presupuesto establecido en el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que deberá declararse el abandono del procedimiento;



Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar el abandono del procedimiento administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica, solicitada por solicitada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIA PARADO DE BELLIDO**, de la provincia de Cangallo, región Ayacucho, por las razones indicadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Notificar la presente resolución a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIA PARADO DE BELLIDO**, de la provincia de Cangallo, región Ayacucho, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac - Pampas.

ARTÍCULO 3°.- Encargar a la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas la notificación de la presente resolución.

Regístrese y notifíquese.



ING. JOSÉ ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA
Director
Autoridad Administrativa del Agua Pampas - Apurímac